



El Rey marqués.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MAYAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Quandante, y haciendole guardar todas las exenciones  
franquezas, y pre eminencias que sea estilo y costumbre  
en esta Villa y en otros nuestros Reynos quando se alarde  
mas Dijo Dalgo exceptuandole y haciendosele e  
cepne de todos los pechos arcajos y contribuciones, y con  
tribuciones que se pidiere al estado general año  
tandole, y haciendole anotar en aquellos en que con  
el Regimiento le incurre y se debe en la misma forma  
que se anotaren los demas Dijos Dalgo, le notareis  
y proveyereis y haeris se le proveyere y nombre  
para los empleos, y officios que en adelante hubiere lugar  
por dienos en el estado noble, sin impedimento ni escusa  
de ni permita se le excuse ni impida el uso de los  
cudo, y blason de sus armas en las casas de su llo  
rada haciendas de campo atajas de oro, y plata  
y de mas partes que le convenga a excepcion de  
en las Iglesias de este nuestro Reyno de Granada  
sino es que para ello se oreda Real permiso, todo  
sin perjuicio del nuestro Real patrimonio en las fin  
cas de posesion y propiedad. Y para que siempre  
conste haeris por el citado Consejo Justicia, y R  
e y miento de esta Villa de Cieza que por el qual se  
C. de Ayuntamiento de la que copia intel para de  
esta nuestra Carta Cochita en limpio, si se graduan  
torizada en publica fama y manera que